

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 3370
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SANTORINO
DEMANDADAS: ARTURO PINILA GARCIA
ISABELLA PINILLAGARCIA.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00345-00.

VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

En escrito que antecede, la abogada ADRIANA CELIS RUBIO manifiesta al despacho que por solicitud del demandante presenta renuncia al poder conferido, aportando evidencia del correo emitido por la ejecutante. De igual forma, se allega al expediente poder conferido a la Dra. INGRID FERNANDA RIOS DUQUE identificada con C.C No. 31.972.192 y T.P No. 70.284 del C. S.J para que represente los intereses del demandante, así las cosas, el despacho accederá a las solicitudes allegadas, por ser procedentes a la luz de los Arts. 74, 75 y 76 del C. G. del P.

Por otro lado, pese a haberse requerido a la parte actora mediante Auto 2841 de 19 de septiembre de 2022 para que adelante las gestiones a su cargo, el despacho en atención al cambio de apoderados judiciales, requerirá nuevamente a la demandante conforme al Art 317 del C. G. del P., para que realice las diligencias de notificación a los demandados. Se aclara que, para acceder al expediente digital, una vez notificada la presente providencia, la parte deberá solicitar el enlace del proceso al correo del juzgado. En mérito de lo expuesto, El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el poder conferido a la abogada ADRIANA CELIS RUBIO identificada con 66.849.103 Y T.P 130.379 y en su lugar, **CONCEDER** personería suficiente a la Dra. INGRID FERNANDA RIOS DUQUE identificada con C.C No. 31972192 y T.P No. 70.284 del C. S.J para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante con el fin de que proceda a dar impulso a sus actuaciones, estando pendiente por parte del demandante realizar el trámite notificación a los demandados; en consecuencia, se concede a la parte interesada un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, para que cumpla con dicho requerimiento, so pena de terminar el presente trámite, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

